

Auto 3308/11, de 6 de septiembre. JVP 4 de Madrid, Exp 523/08

Libertad condicional se aprobó con unas condiciones que no se pueden modificar o flexibilizar por vía de recurso

Si las reglas de conducta impuestas en el auto de 30/11/2010 se consideraban excesivamente duras o de muy difícil cumplimiento o debían haber matizado su rotundidad o ser más flexibles es evidentemente una cuestión discutible, pero es lo cierto que no han sido discutidas. Dicho auto pudo ser recurrido, pudo advertirse de la vocación de dejar las drogas y de la dificultad de hacerlo, pero no se hizo. Y ese auto contiene una regla de conducta taxativa cual es la prohibición de consumo de cualquier sustancia tóxica.

A partir de ahí, el Juez no es libre de modificar o flexibilizar esa regla de conducta, por cuanto que el artículo 91 del Código Penal impone sin alternativa la revocación de la libertad condicional y el reingreso en prisión en el grado que corresponda. Tal vez por la vía de la clasificación en tercer grado, con amplia libertad y continuación del programa de deshabituación, exitosa en su conjunto y quizá en peligro ahora, puede buscarse una salida jurídicamente correcta a la situación creada, pero ello no es algo que puede decidirse en el presente recurso, pues no es el objeto del mismo. En virtud de los anteriores razonamientos el recurso debe ser desestimado.